



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Jenni Cándelo Palomino
Demandado	Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Llamado Garantía	Mapfre Colombia Vida Seguros S. A
Radicación N.º	76 001 41 05 017 2019 00596 00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 952

Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, se advierte que el mismo fue avocado para su conocimiento en Auto No. 1239 del 14 de octubre de 2021.

I. NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN

Se advierte que la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A fue notificada personalmente por el juzgado de origen, procedente a realizar contestación tanto de la demanda como del llamado en garantía dentro del término legal dispuesto.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMADO EN GARANTÍA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Ahora, revisado el escrito de contestación allegado por la sociedad mencionada se observa que el mismo cumple los preceptos normativos establecidos en el art. 31 del CPTSS, en consecuencia, se tendrá por contestada tanto la demanda como el llamado en garantía por parte de Mapfre S.A.

III. PARA MEJOR PROVEER

Se Requerirá a la entidad demandada **Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**, para que en el término impostergable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue a este despacho judicial copia integral del expediente administrativo completo incluyendo historia laboral actualizada de Fredy Alexander García Cándelo quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 1.130.947.749.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda laboral de primera instancia como el llamado en garantía por parte de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

SEGUNDO: Requerir a la **Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**, para que en el término impostergable de cinco (5) días contados a partir de

la notificación de la presente providencia allegue a este despacho judicial copia integral del expediente administrativo completo incluyendo historia laboral actualizada de Fredy Alexander García Cándelo quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.130.947.749.

TERCERO: Señalar la hora de la **1:30 pm** del martes **27 de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SEXTO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de

audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.

<https://www.t.ly/AOUy>

SEPTIMO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

OCTAVO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

NOVENO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO

JUEZ

Scm

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

03 de agosto de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE

SECRETARIA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.